

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Octubre trece de dos mil veintidós**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante</b>	Dayro Alfredo Velasquez Jimenez
<b>Ejecutado</b>	Saladeen Security Ltda
<b>Radicado</b>	No. 05-088-31-05-001-2022-00223-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Mandamiento No. 06 de 2022

Solicita la apoderada de la parte actora Dra. JUANA LUCIA ARBELAEZ GOMEZ, darle trámite a la petición de Septiembre 29 de 2022, cuyo demandante es el señor DAYRO ALFREDO VELASQUEZ JIMENEZ, cc 1035.420.564 en contra de SALADEEN SECURITY LTDA, mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la Sentencia de primera instancia, proferida dentro del radicado 2018-00460-00, así: Cesantías \$718.750,00, Intereses a las cesantías \$49.594,00, Doblaje de intereses \$49.594,00, Prima \$718.750,00, Vacaciones \$359.375,00, indemnización \$30.000.240,00 e Indemnización del Art. 99 Ley 50/90 \$1.250.000,00. Así mismo al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones. Por las costas del proceso ordinario \$2.400.000. Por las costas de este proceso ejecutivo.

Se accederá a la petición de librar mandamiento por reunir los requisitos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.<sup>1</sup>

En relación a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad SALADEEN SECURITY LTDA Nit. 900.491.451-9 matrícula 226227, establecimiento ubicado en la Carrera 25 Nro. 87-25 Barrio Diamante II de Bucaramanga, la

---

<sup>1</sup> Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 393 ibídem.

apoderada de la parte actora, deberá allegar el certificado de Cámara de Comercio.

Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se tramitan en contra de la sociedad Saladeen Security Ltda:

- 1) Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín Radicado 05001400302420170009200, Demandante Proyectos e Inversiones Filomena S.A.S.,
- 2) Juzgado Primero (1) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, tramitado bajo el radicado 68001410500120160039501, demandante PEDRO JOSE ORTIZ ROMERO.

Hasta por la suma de **\$68.000.000**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351. Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades correspondientes.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.<sup>2</sup>

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **DAYRO ALFREDO VELASQUEZ JIMENEZ**, cc

---

<sup>2</sup> Artículo 108 del Código Procesal Laboral

**1035.420.564**, y en contra de **SALADEEN SECURITY LTDA**, por los siguientes conceptos:

**a)** Por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$718.750)**, por concepto de **Cesantías**.

**b)** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO. (\$49.594)** por concepto de **intereses a las cesantías**.

**c)** Por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$718.750)**, por concepto de **prima de servicios**.

**d)** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$359.375)** por concepto de **vacaciones**.

**e)** Por la Sanción indemnizatoria una suma igual al último salario diario por cada día de retardo por veinticuatro meses (24), esto es **\$41.667** diarios, para un total de **\$30.000.240** y a partir del mes 25, esto es, el 27 de abril de 2019, a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique. Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales en dinero.

**f)** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$49.594)**, por indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.

**g)** Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

**h)** Por la obligación de pagar el reajuste a los aportes a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES que se encuentre afiliado el trabajador, de la segunda quincena del mes de febrero de 2017 y la primera quincena del mes de Marzo de 2017, en la diferencia obtenida entre el salario base de cotización antes señalado, esto es **\$1.250.000** menos el mínimo legal que fue aparece en la colilla de pago, lo que arroja una diferencia de **\$512.283**.

**SEGUNDO.** Antes de proceder al embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad SALADEEN SECURITY LTDA Nit. 900.491.451-9 matrícula 226227, establecimiento ubicado en la Carrera 25 Nro. 87-25 Barrio Diamante II de Bucaramanga, la apoderada de la parte actora, deberá allegar el certificado de Cámara de Comercio.

**TERCERO.** Se accede a las medidas cautelares solicitadas, consistente en:

- El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se tramitan en contra de la sociedad Saladeen Security Ltda:
  - 3) Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín Radicado 05001400302420170009200, Demandante Proyectos e Inversiones Filomena S.A.S.,
  - 4) Juzgado Primero (1) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, tramitado bajo el radicado 68001410500120160039501, demandante PEDRO JOSE ORTIZ ROMERO.

Hasta por la suma de **\$68.000.000**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351.

Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades correspondientes.

**CUARTO:** Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.<sup>3</sup>

**QUINTO.** Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

---

<sup>3</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.

La demandante se encuentra representada por la abogada Dra. **JUANA LUCIA ARBELAEZ GOMEZ**, con T.P Nro 247.253 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

Be

**CERTIFICO QUE:**

Se notificó el auto anterior por Estados Número 164

Hoy 14 del mes de octubre del año 2022

Siendo las ocho de la mañana